

Marisol De Las Mercedes Vasquez Castro

De: Respuestas Ley de Transparencia
Enviado el: jueves, 24 de mayo de 2018 17:40
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia que indica.
Datos adjuntos: OFICIO ORDINARIO N° 1000 - 2018.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, IPS Folio AL005T-0005303, de 25.04.2018, ingresada vía electrónica al Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR
CARLOS RIUMALLO HERL
PRESENTE**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la referencia presentada en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, en la que requiere a este Instituto lo siguiente:

"Junto con saludarlos les escribo para solicitar acceso a las base de datos anonimizadas de los postulantes y recipientes de la pensión básica solidaria de invalidez. Esta solicitud tiene como fin apoyar una investigación académica que busca estudiar los beneficios de este tipo de programas sociales. A través de esta solicitud quería solicitar acceso a estos datos para llevar a cabo análisis. En particular, mi interés sería obtener las bases de datos longitudinales para poder hacer un seguimiento a las personas a través del tiempo desde que postulan y reciben la pensión. Es decir, obtener los datos desde que están disponibles y en manera longitudinal. En termino de información me gustaría obtener:

- Información demográfica como año de nacimiento, edad, genero, región y comuna de residencia.
- El porcentaje de invalidez declarado por la comisión médica.
- Decil socioeconómico - Beneficios y los montos recibidos
- Indicador de si la persona ha fallecido o no.
- Información del beneficio.

El objetivo sería obtener estos datos anonimizados pero con un indicador para poder dar seguimiento a la persona durante el tiempo.

Es posible que parte de esta información no esté disponible o que haya otras, en ese caso me gustaría solicitar la información sobre qué datos es posible obtener a través de transparencia o si es posible conversar con el departamento de estudios para el desarrollo de este proyecto. En todo caso agradezco cualquier ayuda y guía en ese tema (...)"

Sobre el particular le adjunto a usted, en formato pdf., copia de Oficio ordinario N° 1000/2018, de 23.05.2018, de la Jefa de Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante el cual emite pronunciamiento legal respecto de la materia solicitada, indicando que todo cuanto podemos informar sobre Pensión Básica Solidaria de Invalidez, se encuentra publicada en nuestro banner de transparencia activa <http://gobiernotransparente.ips.gob.cl/>, link programas de subsidios y otros beneficios, seleccionar link "subsidios y beneficios propios, en particular link "Pensión Básica Solidaria de Invalidez", medio por el cual este servicio da cumplimiento a lo exigido por la normativa legal vigente al respecto.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3.1, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente a usted,

**Alexander Suarez Olivares
Jefe (S) Depto. Secretaría General y Transparencia
Instituto de Previsión Social**



**Instituto de
Previsión Social**

Cinco años premiado por su
labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016 - 2018

Incl.: - Fotocopia de oficio citado, en formato pdf. (03 fojas).

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (email: [REDACTED])
- Archivo Departamento Secretaría General y Transparencia.

**ASO/GTC/PJP
AL005T-0005303**



ORD.: N° 1000/2018

ANT.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley 20.285, IPS Folio AL005T-0005303, de don Carlos Riumallo Herl.

MAT.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley 20.285, IPS Folio AL005T-0005303.

SANTIAGO, 23 MAYO 2018

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL
DIVISIÓN BENEFICIOS

A : GUSTAVO TUDELA CASTRO
SUBDEPTO. GESTIÓN DE TRANSPARENCIA

Se ha recibido en este Instituto la presentación efectuada por el Sr. Carlos Riumallo Herl, donde solicita a través de Ley de Transparencia N°20.285, con motivo de apoyar una investigación académica que busca estudiar los beneficios de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, acceso a información pública sobre a) datos demográfico, como año de nacimiento, edad, género, región y comuna de residencia; b) porcentaje de invalidez declarado por la comisión médica; c) Decil socioeconómico - Beneficios y los montos recibidos, d) Indicador de si la persona ha fallecido o no; e) Información del beneficio. En atención a lo anterior, informo lo siguiente:

La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, estableció la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y creo entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, quien tiene como función la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados anteriormente por el ex INP.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la Ley 20.285, en su título sobre Transparencia Activa, Artículo 7°, indica que los órganos de la Administración del Estado, deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, antecedentes sobre los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, el diseño, montos asignados y criterio de acceso, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución, entre otros.



Enseguida menciona, que no se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Precisado lo anterior, todo cuanto podemos informar sobre Pensión Básica Solidaria de Invalidez, se encuentra publicada en nuestro banner de transparencia activa <http://gobiernotransparente.ips.gob.do/>, link programas de subsidios y otros beneficios propios, en particular link "Pensión Básica Solidaria de Invalidez", medio por el cual este Servicio da cumplimiento a lo exigido por la normativa legal vigente al respecto.

Ahora bien, sobre la información particular solicitada, debo mencionar que se ajusta al carácter descrito en el Art. 21 N°1 letra c), que dispone, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, será causal para denegar total o parcialmente el acceso a la información.

Asimismo, tratándose de datos que revisten información sobre materia de invalidez de las personas, constituyen datos sensibles, por referirse a estados de salud físicos o psíquicos de los beneficiarios, dando cuenta así de datos personales que se refieren a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima.

Finalmente, y sin perjuicio de lo expresado este Servicio tiene el deber de reserva y secreto absoluto de la información previsional de la cual tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, según lo establecido en la Ley 20.255, art. 56, inciso 5, por lo que la información que pudiera otorgarse debe ajustarse estrictamente a lo que autoriza la Ley 20.285.

En atención al análisis efectuado y la normativa legal vigente, sólo es posible concluir que, en general la información sobre el beneficio propio Pensión Básica Solidaria, es materia de transparencia activa a la que puede acceder por medio del banner <http://gobiernotransparente.ips.gob.do/>.

Asimismo, en consideración a la información particular solicitada, corresponde rechazar totalmente el acceso a la información pública solicitada, toda vez que consiste en un requerimiento de carácter genérico, referidos a un elevado número de antecedentes, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, causal del art. 21 N°1, letra c) de la Ley 20.285. Afectando, además, el deber de reserva y secreto de la información previsional que este Servicio debe resguardar, según la Ley 20.255, art. 56, inciso 5, cuyo incumplimiento configura una infracción

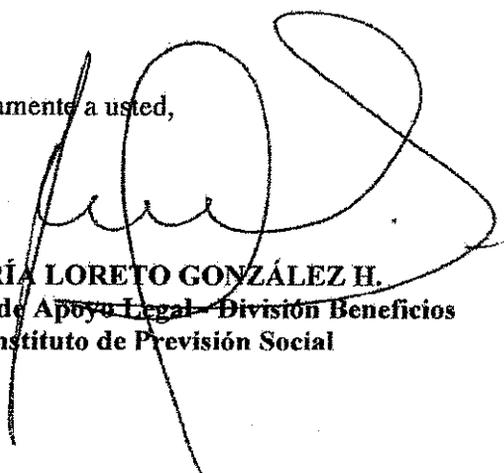


que vulnera gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que proceden.

Por instrucciones del Director Nacional del IPS. (Resolución Exenta N°95, de 28.02.2018, aprobado por Oficio N°5700 de 2018, de S.P.)

Saluda atentamente a usted,




LÓRETO GONZÁLEZ H.
Jefe Dept. de Apoyo Legal - División Beneficios
Instituto de Previsión Social

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo


ECM